



Radicado N°: 686894089002-2008-00183-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANTONIO GONZALEZ LEON
Demandado: GUILLERMO AFANADOR ROJAS

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto al poder especial amplio y suficiente otorgado en favor del Dr. EDGAR ANTONIO DIAZ REY allegado vía correo electrónico el 13/10/2021. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el 13/10/2021 por parte actora, reconózcase personería jurídica al profesional del derecho EDGAR ANTONIO DIAZ REY, portadora de la tarjeta profesional N°181157 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 91.045.678 como apoderado judicial de la demandante ANTONIO GONZALEZ LEON, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico institucional de este Despacho, el 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00145-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TINA SERRANO DE GOMEZ
Demandado: EMILCE SUÁREZ PIMIENTO Y MARIA MUÑOZ GOMEZ

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 15/10/2021.

San Vicente de Chucurí, 25 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición elevada por la demandante, ante la imposibilidad de notificación de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio a SALUTD TOTAL EPS, para que brinde información que permita la ubicación de los demandados **EMILCE SUÁREZ PIMIENTO y MARIA MUÑOZ GOMEZ**, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00040-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD

Demandado: JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 25 de octubre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se advierte por el Despacho que por error involuntario, se ha incurrido en un yerro en el auto del 06 de octubre de 2021 que corrigió el auto del 30 de agosto de la misma anualidad, respecto a los nombres de los demandados, en consecuencia, se debe entender que las medidas dejadas a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí proceso radicado al No.2017-00050 son las del señor LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ y las del proceso radicado al No. 2017-00010 son las del señor JESÚS ALBEIRO RINCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2017-00040-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00268-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: LUZ DARY CALA ESTRADA

Al Despacho de la señora juez, poniendo de presente que el único demandado se encuentra incluido en el registro único de emplazados.

San Vicente de Chucurí, 25 de octubre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud que obra en el correo electrónico el 12 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta que la única demandada la señora LUZ DARY CALA ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía N°37.659.799, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha del 31 de octubre de 2019, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como CURADOR AD-LITEM para que lo represente el togado CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA; quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

Por Secretaría, elabórense el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar, para tales efectos se le advierte que se deja a disposición en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00268-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00296-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: CARLOS ENRIQUE AREVALO VILLAMIZAR

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 11/10/2021, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso del demandado en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 30 de agosto de los corrientes, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 19 de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida el 30 de septiembre de 2021 y notificada al extremo pasivo el 07 de octubre de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: CARLOS ENRIQUE AREVALO VILLAMIZAR, a favor de HERMES TORRES RIOS, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00194-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-.SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: ANDREA JULIANA GONZÁLEZ MEDINA
Demandado: ORLANDO MEDINA ARIZA

Al despacho para proveer 10 secuencias que conforman el expediente electrónico, con el informe de que feneció el término sin que la parte actora presentara escrito de subsanación requerido en providencia que antecede.

San Vicente de Chucurí, 25 de octubre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, formulada mediante apoderado judicial **ANDREA JULIANA GONZÁLEZ MEDINA**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 08 de octubre de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA